



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO
PROGRESO
TOCACHE SAN MARTIN**



ACUERDO DE CONCEJO N°080-2023-MDNP/CM

Nuevo Progreso, 26 de junio de 2023.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 012 de Concejo Municipal, celebrado el día 22 de junio de 2023, Informe N°129-2023-GM-MDNP/PRSR, de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 553-2023-MDNP-T/SG-SPIS/IRAM, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, y demás actuados que acompaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II y IV del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son el Órgano de Gobierno Local, Tiene Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia;

Que, en el caso sub examine, se debe tener en cuenta que el máximo Órgano fiscalizador y normativo de los Gobiernos Locales, **cuentan con la atribución de emitir acuerdos**, actos administrativos que en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, estipula que son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o **Institucional**, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, en Sesión Ordinaria N°012 de Concejo Municipal, celebrado el día 22 de junio de 2023, se trató en la estación de Orden del día: Informe N°553-2023-MDNP-T/SG-SPIS/IRAM, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, la cual solicitan aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la "Creación Del Consejo Distrital De La Juventud Del Distrito De Nuevo Progreso", Informe N°054-2023-MDNP/ALE-RPC, de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, a través del cual recomienda declarar procedente la aprobación de la Ordenanza ya indicada.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **VOTO UNANIME** el pleno del Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL "CREACION DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO", que forma parte de la presente y en méritos a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Sub Gerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, tomar las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, a los Regidores; Gerencia Municipal y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO PROGRESO**

Jr. Sargento Lores Cuadra 03 s/n
RUC: 20223145052

Dionisio Edgard Lino Noblejas
ALCALDE

Email: muninuevoprogreso2023@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
GERENCIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME N° 129- 2023 -MDNP-GM /PRSR

A : Concejo Municipal
DE : Lic. Adm. Pedro Richard Sabuco Rodriguez
Gerente Municipal.
ASUNTO : APROBACION DE ORDENANZA.
REF. : INFORME N° 553-2023-MDNP-T/SG-SPIS/IRAM
FECHA : Nuevo Progreso, 22 de junio del 2023.



Por medio de la presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- a) Mediante Informe N°553-2023-MDNP-T/SG-SPIS/IRAM, de fecha 21 de junio del 2023, la Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba la **"CREACION DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO"**.
- b) Mediante INFORME N° 054-2023-MDNP/ALE-RPC, de fecha 21 de junio del 2023, el Asesor Legal, remite **opinión favorable** para su aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal

II. ANALISIS

- El artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
- Visto el Informe N°054-2023-MDNP/ALE-RPC, del Asesor Legal, se informa lo siguiente:
El Proyecto de la Ordenanza Municipal **"CREACION DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO"**. concluye que cumple con los requisitos, formalidades y está elaborado de acuerdo a Ley.

III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta Gerencia deriva:

Al magno Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, recomienda **aprobar** la **CREACION DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO"**.

Adjunto:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
GERENCIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

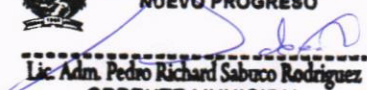


- INFORME N° 054-2023-MDNP/ALE-RPC
- INFORME N°553-2023-MDNP-T/SG-SPIS/IRAM

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines administrativos.

Atentamente,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO PROGRESO**

Lic. Adm. Pedro Richard Sabuco Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

INFORME N°054-2023-MDNP/ALE-RPC

A : Lic. Adm. PEDRO RICHARD SABUCO RODRIGUEZ
GERENTE MUNICIPAL

DE : Abg. RENATO PARRA CASTAÑEDA
ASESOR LEGAL EXTERNO.

ASUNTO : Aprobación de ordenanza.

REF. : Informe N°0553-2023-MDNP/SG-SPIS/IRAM

FECHA : Nuevo Progreso, 21 de junio del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarle cordialmente, al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia cumplo con emitir el siguiente informe.

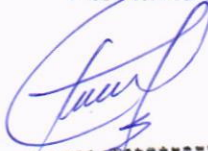
I. ANALISIS:

1. El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
2. El artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
3. Con Informe N°0553-2023-MDNP/SG-SPIS/IRAM, de fecha 15 de junio del 2023, la Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba la **"CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO"**.
4. De la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal **"CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO"**, se concluye que cumple con los requisitos, formalidades y está elaborado de acuerdo a Ley; por tanto, esta asesoría legal, **emite opinión favorable** para su aprobación.

II. RECOMENDACIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA**, al magno Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, **aprobar** la ordenanza municipal **"CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO"**.

Atentamente,


Abog. Renato B. Parra Castañeda
Reg. N° 1731 C.A.H.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME N°553-2023-MDNP-T/SG-SPIS/IRAM

A: **LIC. PEDRO RICHARD SABUCO RODRIGUEZ**
Gerente Municipal

DE: **ABG. ISAC R. ATACHAGUA MATIAS**
Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social

ASUNTO: **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO.**

Fecha: **15 de JUNIO del 2023**

Por intermedio del presente documento me es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social de esta institución y a la vez para manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

En marco a la normativa legal, del **REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)** de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, tifica en el Artículo 103°.- **SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL**, el cual indica que,

"La Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, es un órgano de línea responsable de desarrollar actividades conducentes a mejorar la calidad de vida de la persona, del menor en estado de abandono, de los jóvenes, de la persona con discapacidad, del adulto mayor, de la niñez, de la mujer, la familia y la promoción de salud en aspectos preventivos, en educación, cultura deporte, recreación y la seguridad ciudadana; está a cargo de un profesional designado por el Alcalde con categoría de Subgerente, quien depende funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal. La Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social dependen estructuralmente la Unidad Programa Sociales, Unidad de DEMUNA y OMAPED, la Unidad de Registro Civil, la Unidad de Educación, Cultura y Deporte y Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal."

II. ANALISIS:

Por lo que es debido, como Subgerente de Servicios Públicos, el liderazgo de las actividades realizadas según el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, Artículo 104°.- **FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL**, así mismo, se cuenta con cinco (5) unidades que requieren la debida vigilancia y atención, Son funciones de la Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social:

- Planificar, Organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo humano y social, orientadas a mejorar la calidad de Vida de las personas vulnerables y grupos de riesgo, dentro del marco de las políticas de desarrollo poblacional en el ámbito local.
- Proponer políticas y estrategias en materias de desarrollo social orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población.
- Organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de lucha contra la pobreza, asistencia alimentada y desarrollo social inherentes al gobierno local,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



asegurando la calidad, aplicando una adecuada focalización de los servicios y buscando la igualdad de oportunidades.

- Coordinar con el Sector Educación, la ejecución de programas generales de educación, cultura, deportes y recreación, así como establecer programas sociales de defensa y promoción de los derechos ciudadanos.
- Coordinar con el Sector Salud la ejecución de acciones del servicio de salud preventiva.
- Propiciar la celebración de acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional con la Red de Salud y el Sector Educación del Distrito de Nuevo Progreso.
- Promover, mediante la ejecución de Proyectos específicos, el rol de la mujer en los aspectos del desarrollo económico, social, cultural, educativo, deportivo, Recreativo y ambiental del Distrito.
- Promover la preservación y conservación de la cultura viva y fortalecer la identidad cultural de la población.
- Promover las conciliaciones extrajudiciales sobre asuntos de familia y filiación, entre cónyuges, padres y familiares, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
- Emitir las Resoluciones que ponen fin a la primera instancia administrativa en asuntos de su competencia; así como prever, coordinar y visar informes, resoluciones y otros documentos de su competencia.
- Supervisar y controlar la administración y ejecución del Programa del Vaso de Leche y de los programas de complementación alimentaria en el ámbito de sus competencias.
- Planear, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades de los programas de complementación alimentaria, Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y otros.
- (...)

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° del cuerpo legal citado en el considerando precedente, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; agrega que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo I y II del Título



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Preliminar, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; así mismo señala que, todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos;

Que, del mismo modo, el artículo V, del Título Preliminar de la Ley en mención, en lo referido al Principio de Participación, señala que, el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación; promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, por otra parte, el artículo 2° y 5 establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades; y que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Así mismo, que mediante, Que, la Ley N.º 27802 – Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, precisa que son beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades; siendo que en los artículos II y IV establece que todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos; y que el Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente su desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

Que, el Decreto Supremo N.º 027-2007-PCM, que define y establece Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, en materia de juventud, establece que, además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, el fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud.

Que, a nivel del Gobierno Regional San Martín se tiene que, mediante Ordenanza Regional N.º 009-2011- GRSM/CR, del 05 de abril del 2011, se aprobó el Plan Regional de la Juventud San Martín, 2011-2014; sin que éste haya sido actualizado; Que, mediante Ordenanza Regional N.º 011-2013- GRSM/CR, del 18 de Junio del 2013; se declaró de interés prioritario y público la promoción del acceso de los/as adolescentes y jóvenes a los servicios de atención integral diferenciados, públicos, mixtos y privados, con especial énfasis en la salud sexual y reproductiva, en el ámbito de la región San Martín; Que, mediante Ordenanza Regional N.º 017-2015- GRSM/CR se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC San Martín al 2021, que en su componente uno sobre Derechos Humanos e Inclusión Social abarca aspectos en materia de Juventudes.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 526- 2016-GRSM/GR, del 08 de agosto del 2016, se reconoce el nuevo Reglamento del COREJU-SM; siendo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 721-2016- GRSM/GR, del 12 de diciembre del 2016, se reconoce y acredita, a los nuevos miembros del Consejo Regional de la Juventud San Martín - COREJU-SM, por el periodo 2016 – 2018; Que, mediante Ordenanza Regional N.º 006-2017-GRSM/CR, del 19 de abril del 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, a efecto de crear e



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Implementar al OFICINA REGIONAL DE JUVENTUDES Y EMPRENDIMIENTOS (ORJUVE) DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN adscrito a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, en los términos del informe Técnico N.º 001-2017-GRSM/GSDI; siendo que, mediante Ordenanza Regional N.º 020-2017-GRSM/CR, se aprobó en Plan Estratégico Institucional 2018- 2020 del Gobierno Regional de San Martín, que en su componente 1 hace mención a la atención de población joven.

Por lo que, es necesario contar con una ordenanza municipal que pueda dar mayor realce la participación ciudadana de cada joven, ya que, se considera necesaria e importante la creación y conformación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Nuevo Progreso, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de los jóvenes del distrito.

En ese sentido se Adjunta Modelo de ordenanza Municipal que crea el consejo distrital de la Juventud del Distrito de Nuevo Progreso.

III. CONCLUSION:

Por lo que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo de toda sociedad y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso apruebe la Creación y Conformación del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Nuevo Progreso, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles de nuestra comunidad, por lo que la municipalidad Distrital Nuevo Progreso, tiene entre sus funciones aprobar Ordenanzas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

IV. SUGERENCIA:

- Por lo expuesto, resulta necesario contar con una Ordenanza municipal que apruebe la creación del Consejo Distrital de la Juventud (CODJU) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.
- Así mismo, se derive a la **OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA**, pueda emitir opinión legal sobre la creación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Nuevo Progreso, si es procedente y necesario en nuestra jurisdicción.

Es todo en cuanto puedo informar, para su conocimiento y fines consiguientes, agradeciéndole por la atención que brinde al presente, expreso las muestras de aprecio y estima.

Atentamente:


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO PROGRESO
Abg. Isac R. Atachagua Matias
SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO
DE NUEVO PROGRESO**

ORDENANZA MUNICIPAL

N° -----2023-----

-----a, 30 de junio de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
POR CUANTO:**

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la citada Ley, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Agrega que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, mediante Informe N° xxxx-2023-xxxx/xx/xx, la Subgerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social considera necesaria e importante la creación y conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Nuevo Progreso, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de los jóvenes del distrito, adjuntado el proyecto de ordenanza respectivo; asimismo, con Informe N° xxxxxx-MDNP/XXX-XX.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° XXXXXXXXXXXX, es de opinión que es procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Nuevo Progreso, señalando que se debe elevar al Concejo Municipal para su aprobación por el Pleno.

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo de toda sociedad y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, apruebe la Creación y Conformación del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Nuevo Progreso, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo Primero. - Crear el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Nuevo Progreso (en adelante CDJ) como órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de NUEVO PROGRESO.

Artículo Segundo. - **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

El Consejo Distrital de la Juventud del distrito de NUEVO PROGRESO tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- b) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- c) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- g) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de NUEVO PROGRESO
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- i) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
- j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
- k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- m) Elaborar sus propios estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Tercero.- ORGANIZACIÓN

El CDJ, para el ejercicio de sus funciones, contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno
- b) El Secretario
- c) El Primer Sub Secretario
- d) El Segundo Sub Secretario
- e) El Secretario Técnico
- f) Grupos de Trabajo

Artículo Cuarto.- CONFORMACIÓN

El CDJ estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad, con domicilio en el distrito, representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

Artículo Quinto.- EL PLENO

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de NUEVO PROGRESO. Sus acuerdos representan la voluntad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

Artículo Sexto.- SECRETARIO

El Secretario es el representante del CDJ y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de NUEVO PROGRESO, en voto secreto.

Artículo Séptimo.- PRIMER SUB SECRETARIO

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDJ cuando el Secretario esté ausente, se lo encarga o este sea destituido.

Artículo Octavo.- SEGUNDO SUB SECRETARIO

Es uno de los consejeros que asume el cargo de Primer Sub Secretario en caso este último pase a ser Secretario Distrital.

Artículo Noveno.- SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico del CDJ es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo. Es un funcionario designado por la Municipalidad Distrital NUEVO PROGRESO para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

Artículo Décimo.- GRUPOS DE TRABAJO

Los Grupos de Trabajo del CDJ son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo Décimo Primero.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es elegido por elección consensuada en una reunión de organizaciones juveniles y para iniciar sus funciones es refrendada por una resolución gerencial de la Gerencia de Servicios Sociales. Es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los consejeros del CDJ. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Distrital de la Juventud.

Artículo Décimo Segundo.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, propuesto por las organizaciones juveniles que participen en el proceso de creación del CDJ. El cargo es ad honórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral. La elección del Comité Electoral será de la siguiente manera:

- Las organizaciones juveniles participantes elegirán un delegado que los represente con voz y voto.
- Los delegados con voz y voto en ese proceso elegirán a una terna (3 miembros) de forma concertada.
- Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Artículo Décimo Tercero.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- Elaborar el reglamento del proceso electoral y publicarlo.
- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones, resolver en definitiva las controversias sobre materia electoral en el proceso de conformación de los consejeros del CDJ.
- Publicar el padrón de organizaciones juveniles, AAHH, IIEE que participarán con sus representantes, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDJ.
- Elaborar el Cronograma del Proceso Electoral que se dividirá en cuatro fases:
Primera fase: Elección de los 4 consejeros que representarán a los jóvenes de las IE del distrito.
Segunda fase: Elección de los 3 consejeros que representarán a los jóvenes de los AAHH y Sectores del distrito.
Tercera fase: Elección de los 8 consejeros que representarán a las organizaciones juveniles del distrito.
Cuarta fase: Reunión del pleno de 15 consejeros y la elección del Secretario General del CDJ con voto secreto.
- Inscribir a los participantes del proceso electoral según los requisitos dispuestos para cada sector específico.
- Preparar y suscribir las actas de conformidad de cada fase del proceso electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- Comunicar al alcalde de la Municipalidad Distrital NUEVO PROGRESO, los resultados del proceso electoral.
- Sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo Décimo Cuarto.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR AAHH
Para el caso de los candidatos por AAHH, deben contar con los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 a 29 años de edad.
- Residir en el AAHH del distrito por el que postulan.
- Presentar carta de recomendación del dirigente vecinal a la jurisdicción del distrito de NUEVO PROGRESO.
- Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.
- En caso de ser menor de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.
- En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales y policiales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Artículo Décimo Quinto.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR IE

- Tener entre 15 a 18 años de edad.
- Pertenecer del 1° al 5° grado de secundaria de la IE perteneciente a NUEVO PROGRESO.
- Presentar Carta de recomendación del Director de la IE del distrito de NUEVO PROGRESO.
- Es impedimento, causal de inhabilitación para postular al CDJ, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.
- En caso de ser menor de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.
- En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales y policiales.

Artículo Décimo Sexto.- DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del CDJ, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 a 29 años.
- Residir en el distrito de NUEVO PROGRESO.
- Ser representante de una organización juvenil inscrita en el RUOS; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse en el RUOS en un plazo no mayor a 15 días, si no cumple pierde su vacante como consejero.
- Su organización juvenil tiene que tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (6 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.
- Solo puede haber un candidato por organización.
- En caso de ser menor de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.
- En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales ni judiciales.

Artículo Décimo Séptimo.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral para la conformación del CDJ es diferenciado, por representación de estamentos (Instituciones Educativas, Asentamientos Humanos y Organizaciones juveniles).

1) El proceso electoral para consejeros por Institución Educativa

- Los representantes de Colegios serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
- Los representantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
- Los representantes proponen y eligen a los cuatro (4) consejeros mediante consenso.

2) El proceso para consejeros por Asentamientos Humanos

- Los representantes de AAHH serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
- Los representantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
- Los representantes proponen y eligen a los tres (3) consejeros mediante consenso.

3) El proceso electoral para consejeros por Organización Juvenil



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- Los representantes de organizaciones juveniles presentaran su postulación al comité electoral.

- El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento del artículo N° 14, especificado en el siguiente cronograma la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes.

CRONOGRAMA

- Inscripciones.
- Presentación de organizaciones inscritas.
- Tachas y observaciones.
- Se levanta observaciones
- Publicación de organizaciones aptas.
- Elección de los 8 consejeros de las organizaciones juveniles.
- Los representantes eligen por medio de votación a sus ocho (8) consejeros luego de exponer ideas.
- Si solo hubiera 8 postulantes al Consejo, estos son designados automáticamente.
- De la votación de consejeros de organizaciones juveniles.
- Los votantes son todas las organizaciones que cumplen los requisitos del artículo N° 14 y hayan sido presentadas como candidatas el día previsto de acuerdo al cronograma.
- El día de la votación. A cada representante de una organización apta para la elección se le dará una cartilla que contenga los datos de todos los candidatos: nombres completos, nombre de organización, edad y DNI. Cada representante apto deberá escoger de la cartilla a 8 personas, que son las que sugiere como consejeros de organizaciones juveniles, para ello deberá marcar con un aspa (x) o cruz (+) en el casillero de su candidato. Cuando la votación acabe se seleccionará como consejeros a las 8 personas más votadas.
- El voto será secreto mediante un ánfora.

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se llevará el escrutinio y luego se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

Artículo Décimo Octavo.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO, PRIMER SUB SECRETARIO Y SEGUNDO SUB SECRETARIO DISTRITAL

- Los consejeros presentan su postulación ante el comité electoral mediante lista.
- La lista es cerrada y comprende los postulantes para Secretario y Sub Secretarios, con copias de su DNI y nombre de la organización, AA.HH., II.EE. o sector al que pertenecen. La lista debe ser integrada entre los consejeros escogidos.
- Si solo hubiera 1 lista postulante, estos son designados automáticamente.
- El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes. En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

CAPÍTULO V

DE LA PROCLAMACIÓN

DE RESULTADOS

Artículo Décimo Noveno.- PROCLAMACIÓN

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al alcalde indicando la relación de los consejeros electos y adjuntando las actas de conformidad.

Artículo Vigésimo.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los quince (15) jóvenes consejeros del CDJ; así como al Secretario Distrital, Subsecretario y al Secretario Técnico designado por la Gerencia en mención.

CAPÍTULO VI

DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Artículo Vigésimo Primero.- PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de NUEVO PROGRESO son de elección democrática por el periodo de un (1) año, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo Vigésimo Segundo.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE SECRETARIO Y CONSEJEROS

- Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- Enfermedad o impedimento físico permanente.
- Inconcurencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 5 no consecutivas durante 3 meses.
- Cambio de residencia fuera de la respectiva jurisdicción del distrito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Pleno del CDJ del distrito de NUEVO PROGRESO se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de Promoción de la Juventud y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INCLUSIÓN SOCIAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Cuarta.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de NUEVO PROGRESO www.muninuevoprogreso.gob.pe.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.